

EL PACENSE

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

Un trimestre. . . 1'50 ptas.

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADMINISTRACION;
SAN PEDRO ALCANTARA, 34

BADAJOS.

NÚMERO 251.

BADAJOS 15 DE OCTUBRE DE 1898.

AÑO VIII.

Harmonías

de la educación.

IV.

Es incuestionable que el entendimiento del hombre aspira por su propia éntima naturaleza á la adquisición de la verdad; es su finalidad natural y acabada por modo tal que en nada encuentra reposo y cabal sosiego sino en la posesión de esa misma verdad. Y si esto es indiscutible, no es menos cierto que la humana voluntad tiende por su natural y espontáneo modo de ser al bien; á lo bueno, á todo lo que se ajusté á los eternos principios de la equidad y de la ley, al cumplimiento estricto del deber y á la constante práctica de las virtudes morales. Es la aspiración eterna del corazón humano perseguir el bien en todas sus manifestaciones, que si se equivoca con frecuencia y toma por la especie de bien lo que no se conforme con la inmediata regla de moralidad, achaque es de la corrupción de la humana naturaleza é indicio fuerte de la necesidad que tenemos de dirigir, de encauzar y de educar nuestro corazón; las voluntades de los jóvenes escolares para hacerlos hombres de bien; la educación ha de ser por ende profundamente moral.

Yo tengo la convicción firmísima de que la moralidad es el factor más importante en la grande obra de la educación escolar, el elemento preciso absolutamente indispensable si esta ha de responder á sus fines altísimos y profundamente trascendentales, tanto más necesaria y urgente cuanto que importa más, mucho más la virtud que el vicio, cuánto vale más un hombre profundamente honrado que un sabio. Por desgracia, en la enseñanza pública oficial se cultiva la inteligencia y se abandona la educación de la voluntad resultando un desequilibrio entre estas dos facultades, un desorden esencial y fundamental en la educación, con el que es imposible domar las pasiones y refrenar los malos instintos, que ganando el co-

razón, trastornan la inteligencia y la voluntad. «Del corazón salen los malos pensamientos, leemos en el evangelio de N.S.J.C., según San Mateo cap. XV., los adulterios, los hurtos, los falsos testimonios, las blasfemias que es lo que mancha al hombre» y por el hombre á la sociedad.

Desde que el estado moderno aceptando los principios de la revolución francesa, monopolizó la enseñanza pública y la educación nacional con la famosa teoría sentada entre nosotros por el coautor del plan de estudios de 1845, Sr. Gil y Zarate, de que «solo donde reside la soberanía reside el derecho de educar es decir de formar hombres apropiados á los usos que necesita el Soberano...» por lo cual, «trasladada la soberanía á la sociedad civil, á esta soberanía corresponde solo el dirigir la enseñanza», desde que fueron adoptados entre nosotros estos principios mucho más radicales que los sostenidos por Danton y Robespierre en materias de educación, todo en ese Estado está dispuesto para la cultura de la inteligencia, nada absolutamente para la educación de la voluntad. No es cosa corriente por ventura en la usual pedagogía del Estado preconizar la teoría de que las ideas engendran virtudes, de que es absolutamente preciso hacer hombres ilustrados, puesto que la honradez es una lógica secuela de la cultura, que donde se abre una escuela se cierra un presidio y otras mil zarandajas y preocupaciones infantiles de este jaez, de que adolecen muchos candorosos Profesores. No es un hecho cierto y por demás lamentable que á medida de los centros docentes crecen las cárceles y las inmoralidades y ese temor profundo al par que racional de las madres de mandar sus hijos en busca de la enseñanza á los centros oficiales? No, no basta de modo alguno depositar los gérmenes de las ciencias en la inteligencia del hombre, es absolutamente preciso educarlo moralmente, y para esto no basta instruir, se necesita inculcar, persuadir, formar conciencia y buenos hábitos y para lograrlo precisa disciplinar, ordenar los movimientos pasionales, interesar pro-

fundamente el sentimiento del niño, inspirarle amor ardiente á la virtud, haciéndosela fácil simpática é interesante, se requiere que padres y maestros sean no solo meros instructores sino misioneros de sus escuelas, que los moralicen con sus ejemplos que se valgan de todos los medios posibles para que todo converja serenamente hacia el fin moral. Si la inteligencia discurre, calcula y piensa el corazón; á divina, espera, siente, inteligencia y corazón que se unen en un objetivo supremo que es el mismo en pureza y cuya unión, bajo el punto de vista educativo es la gran misión de toda educación que aspira á ser racional y eminentemente práctica. Quien duda que con sola inteligencia no se hace nada práctico, y que con solo corazón se cometen insignes desatinos y que uniéndolos, ambos en unidad magnífica educativa ni el saber será estéril ni la operación humana traspasará los límites de lo prodigioso!

Y si es cierto como dice un ilustre pensador, que un corazón hermoso, recto, perfectamente ordenado por las sendas de la virtud, vale por cien inteligencias poderosas, la gran aspiración de una pedagogía profundamente racional y práctica es formar corazones sanos, robustos, con una moralidad vigorosa unido á una cultura armónica de la inteligencia, que letrassin virtud ha dicho el primer ingenio de la literatura universal, el insigne manco de Lepanto, el inmortal autor del Quijote son perlas en muladar, inútiles en absoluto para la realización del destino supremo del hombre.

E. P.

Catedrático de Instituto.
Cabeza del Buey y Septiembre 1 de 1898.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

(Continuación)

Art. 33. Para ingresar en una escuela normal elemental se necesita haber cumplido diez y seis años de edad, acreditar buena conducta por medio de certificaciones oficiales, y ser además aprobado en el examen de ingreso.

Art. 34. El examen de ingreso consistirá:

1.º En la redacción de una carta ó documento sobre un asunto libremente designado por el Tribunal; en un ejercicio de escritura al dictado, y en la resolución de un problema de Aritmética.

2.º En la lectura de prosa y verso, haciendo luego el resumen de lo leído.

3.º En preguntas de Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana y Aritmética.

Las aspirantes á ingreso verificarán además un ejercicio de labores.

Art. 35. El examen de ingreso será juzgado por el Profesor de Religión, el profesor ó profesora de Lengua castellana y el profesor ó profesora de Matemáticas, calificándose al examinando con las notas de aprobado, notable, sobresaliente ó suspenso.

Los examinandos que hayan obtenido calificación favorable en el examen de ingreso serán colocados en lista por orden de mérito para los efectos de preferencia en la matrícula.

Quando el Tribunal dudase al establecer este orden entre examinandos con igual calificación favorable, se preferirá á los que tengan mayor edad.

Art. 36. La matrícula no excederá de 30 alumnos para el primer curso del grado superior, ni de 40 para el curso normal.

Si las peticiones de matrícula excediesen de estos números, se dará preferencia á los aspirantes, atendiendo al número y clase de notas que en el examen de ingreso y en los de prueba de curso consten en la hoja de estudios respectiva.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que no hayan podido matricularse en años anteriores, á pesar de haberlo solicitado. Estos alumnos serán preferidos para la matrícula, siempre que la mitad de las notas de exámenes, así en el ingreso como en los cursos, sea, por lo menos, la de notable, ó que entre los aspirantes no hubiere 30 con notas mejores que las suyas.

La admisión de los alumnos á la matrícula de las escuelas superiores y centrales se decretará en Junta de profesores, dando cuenta el Secretario del extracto de las hojas de estudio de los aspirantes. La lista de los admitidos se formará por el orden de méritos y será publicada inmediatamente.

Art. 37. En las escuelas normales cuyos edificios reúnan buenas condiciones de capacidad y de higiene, y especialmente en las de maestras, podrá establecerse el medio internado con informe favorable del claustro de profesores de la escuela y autorización del Rector del distrito universitario.

La Inspección general de primera enseñanza cuidará muy particularmente del resultado de estos ensayos.

Art. 38. Los exámenes de prueba de curso y de revalida del grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y de Julio.

Art. 39. Los exámenes de asigna-

(1) Véase el número correspondiente al 15 de Febrero.

turas continuarán verificándose como actualmente se verifican hasta que se dicten disposiciones especiales sobre el asunto; pero los exámenes de Lengua castellana, Aritmética, Geometría y Álgebra, Dibujo y Caligrafía, Física, Química, Historia Natural, Pedagogía, Didáctica pedagógica, Idiomas, Gimnasia, Música y Canto y Corte y labores se verificarán contestando el alumno ó alumna á dos lecciones designadas por la suerte y en un ejercicio práctico, común para todos los examinandos señalado por el Tribunal.

El examen de práctica de enseñanza se verificará en la escuela agregada, y consistirá en dar una lección designada por la suerte, y en resolver los problemas prácticos escolares que el Tribunal designe.

Art. 40. Los ejercicios de reválida para el grado elemental se verificarán en los meses de Febrero y Julio, y los del grado superior y normal apenas terminen los exámenes de prueba de curso del mes de Junio.

Art. 41. Para solicitar la reválida en las escuelas normales se necesita tener aprobadas como alumno oficial ó de enseñanza libre todas las asignaturas del grado correspondiente, la reválida del grado anterior, y acreditar buena conducta, presentando al efecto las oportunas certificaciones.

Art. 42. Los maestros y maestras con título superior ó normal podrán también tomar parte en los ejercicios de reválida de dichos grados sólo para los efectos de ser incluidos en las listas de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 de este decreto.

Art. 43. Los Jurados de reválida en las escuelas normales de maestros y maestras se renovarán por trienios y se constituirán de la manera que á continuación se indica.

Los jurados para el grado elemental se compondrán de cinco jueces: dos catedráticos del instituto de segunda enseñanza, uno de la Sección de Ciencias y otro de la Sección de Letras; de un profesor de Religión, canónigo del Cabildo catedral ó cura párroco de la población, y de dos profesores ó profesoras de la escuela normal respectiva.

Los jurados para el grado superior estarán formados, sustituyendo siempre que sea posible, uno de los catedráticos del instituto con otro de Facultad.

Los jurados para el grado normal se formarán con un consejero de instrucción pública, que será el presidente, con cinco jueces de las categorías señaladas para los jurados del grado superior, y con un maestro ó maestra de las escuelas públicas de Madrid.

Art. 44. Mientras no se dicten disposiciones especiales referentes al examen de reválida del grado elemental seguirá verificándose como hasta aquí pero exigiendo mayor competencia en el ejercicio práctico que se verificará en la escuela agregada, haciendo sobre él objeciones al examinando.

Art. 45. El Ministerio de Fomento fijará todos los años, en la primera decena de Septiembre, el número máximo de títulos que, en vista de las necesidades de la enseñanza pública, debe conferir en el siguiente curso académico cada una de las escuelas superiores y centrales.

Art. 46. El examen de reválida del grado superior consistirá:

1.º En contestar por escrito en el tiempo máximo de tres horas á un tema de Pedagogía.

2.º En resolver por escrito dos problemas de Matemáticas en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

3.º En hacer un dibujo y un ejercicio de Caligrafía, designados por el

Tribunal, y en el tiempo que éste fijé.

4.º En hacer un ejercicio práctico de Geografía, Física, Química, Historia natural ó trabajos naturales en el tiempo y condiciones señalados por el Tribunal.

5.º En leer en alta voz, durante cinco minutos, párrafos de un libro clásico escrito en francés, y en traducir á continuación lo leído.

6.º En practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablantes.

7.º En contestar verbalmente, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco temas de diferentes asignaturas del grado superior.

8.º En razonar y defender verbalmente un programa de conocimientos propio de la escuela primaria, que cada examinando presentará al solicitar el examen de reválida.

9.º En verificar un ejercicio práctico en la escuela agregada.

Art. 47. El examen de reválida para maestra de primera enseñanza superior constará, además, de un ejercicio de labores, que se verificará en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

Art. 48. Todos los ejercicios de reválida serán designados por la suerte.

Para los ejercicios individuales, cada examinando sacará del bombillo preparado al efecto el punto ó puntos á que ha de contestar el compañero que le preceda en la lista, y una vez enterado del contenido del tema, se lo entregará al presidente, el cual dará lectura en voz alta de todos los temas designados por la suerte.

El examinando que ocupe el primer lugar en la lista de ejercitantes, sacará los puntos para el que ocupe el último.

Art. 49. Los ejercicios escritos y los de dibujo se verificarán simultáneamente por todos los opositores.

Para verificar los tres primeros ejercicios se llamará á los examinandos por riguroso orden alfabético de apellidos, y los ejercicios de cada examinando serán firmados en primer término por el autor, y en segundo, por el compañero que le siga en dicho orden alfabético. Los ejercicios del último examinando serán firmados por éste y por el primero de la lista.

Los ejercicios que no aparezcan con ambas firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

Art. 50. Los ejercicios señalados con los números 6.º y 9.º serán preparados con un tiempo máximo igual para todos los examinandos, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

Art. 51. Al terminar los ejercicios tercero y séptimo, el Tribunal calificará los trabajos de los examinandos, y publicará los nombres de los que pueden continuar los ejercicios.

Los ejercicios gráficos y cuantos se hagan por escrito, apenas sean calificados, serán expuestos al público, durante seis días en las condiciones que el Tribunal determine.

Art. 52. En los ejercicios 7.º y 8.º, el examinando tendrá contrincantes, los cuales le harán observaciones con sujeción á las condiciones que el Tribunal determine, y al efecto, antes de comenzar el 7.º ejercicio, los examinandos serán sorteados en bincas ó trincas, según los casos.

Si en los ejercicios no toma parte más que un examinando, harán el oficio de contrincantes dos Jueces del Tribunal designados por el mismo.

Art. 53. Al terminar los ejercicios de reválida, el Tribunal procederá á formar por votación la lista de mérito relativo de los examinandos, la cual se

remitirá inmediatamente á la superioridad.

El número de examinandos que en esta lista figure no podrá ser mayor que el señalado por el Ministerio de Fomento, con sujeción al artículo 45 de este decreto.

Los que no figuren en la lista de mérito no tendrán otro derecho que el de poder tomar parte en ulteriores ejercicios de reválida.

Art. 54. Las actas de todos los ejercicios de reválida se archivarán en la secretaría de la Escuela Normal respectiva.

Art. 55. Todos los examinandos que figuren en dicha lista de mérito serán destinados á las escuelas correspondientes del respectivo distrito universitario, según éstas vayan vacando; y siempre que el sueldo de las mismas no sea inferior á 825 pesetas.

Las escuelas públicas de Madrid serán provistas como las vacantes de las escuelas normales, en la parte que no se haya de adjudicar al concurso.

Art. 56. Los aspirantes colocados en las listas de mérito relativo podrán renunciar el cargo para que se les destine; pero en este caso sólo tendrán derecho á que se les expida el título profesional correspondiente, si ya no le hubiesen adquirido.

Art. 57. Los aspirantes del grado superior que sean destinados á servir una escuela mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar sus estudios, dejando un sustituto, con la aprobación superior, en la escuela para que sean nombrados.

Art. 58. Las reválidas del grado normal se verificarán, en cuanto sea posible, con sujeción á lo dispuesto en este decreto para el grado superior; pero los ejercicios consistirán:

1.º En contestar por escrito en el tiempo máximo de cinco horas á un tema de Pedagogía en toda su extensión, y á otro de Historia de la Pedagogía.

2.º En leer en alta voz durante cinco minutos párrafos de un libro escrito en inglés ó alemán, á elección del examinando, y en traducir á continuación lo leído.

3.º En el análisis literario de una obra poética de corta extensión, y en el análisis gramatical, lógico y lexicográfico de una cláusula de la obra propuesta para el literario.

4.º En contestar verbalmente y en el tiempo máximo de una hora á cinco temas de diferentes asignaturas del grado normal.

5.º En razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Escuela Normal superior, que cada examinando presentará al solicitar el examen de reválida.

6.º En verificar un ejercicio práctico en la escuela agregada.

7.º En explicar una lección del programa de cada examinando en el tiempo y forma que se emplean en las escuelas normales.

8.º En visitar é inspeccionar una escuela de la capital, redactando luego un informe razonado con los datos recogidos y las observaciones hechas.

Art. 59. En las reválidas del grado normal para maestras, se exigirá además un ejercicio de labores, cuyas condiciones designará el Tribunal. Este ejercicio será común para todas las aspirantes al título.

Art. 60. Las materias que han de ser objeto de los ejercicios serán designadas por la suerte, excepto la cláusula para el análisis gramatical, lógico y lexicográfico, que será elegida por el examinando entre las que constituyan la obra poética que haya de servirle para el análisis literario.

Art. 61. Al terminar el cuarto

ejercicio, el tribunal calificará los trabajos de los examinandos y publicará los nombres y trabajos de los que puedan continuar actuando.

Art. 62. Los ejercicios sexto y séptimo serán preparados en un tiempo igual para todos los examinandos, que fijará el tribunal. En los ejercicios quinto, sexto, séptimo y octavo, el examinando tendrá contrincantes. Al terminar los ejercicios de reválida, el tribunal formará la lista de mérito relativo de todos los examinandos.

Art. 63. La lista de que trata el artículo anterior servirá para expedir los títulos de este grado, y los examinandos que en ella figuren serán destinados por orden de número á ocupar las vacantes que ocurran en el profesorado normal y en las escuelas públicas de Madrid, siempre que dichas vacantes no tengan que ser provistas en turno de concurso.

Art. 64. El Ministro de Fomento podrá nombrar del cuerpo de aspirantes á que se refiere el artículo anterior los inspectores é inspectoras de primera enseñanza; pero será lícito á los interesados renunciar el cargo, sin que por ello pierdan los demás derechos obtenidos en los exámenes de reválida.

Respecto á las vacantes de escuelas normales ó de Madrid, se estará á lo que dispone el artículo 56 de este decreto.

Art. 65. Los tribunales de reválida del grado normal remitirán al Ministro de Fomento la lista de mérito relativo para que, de los nueve primeros, elija los tres á quienes se concederán otras tantas pensiones de un año á fin de que perfeccionen sus estudios en el extranjero.

Si, mientras un alumno pensionado reside en el extranjero es destinado á algún cargo de la enseñanza, se le dará posesión del mismo como si estuviera presente, y se proveerá las necesidades del servicio por la autoridad respectiva hasta que el interesado termine su comisión.

Sección tercera.

Del profesorado.

Art. 66. El profesorado de las escuelas elementales de maestros constará de dos profesores numerarios, con el sueldo de 2.000 pesetas; de un profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de un regente de la Escuela práctica graduada.

Art. 67. El profesorado de las escuelas elementales de maestras constará de tres profesoras numerarias, con el sueldo de 1.500 pesetas; de un profesor de Religión, con la gratificación de 750 pesetas, y de una regente de la Escuela práctica graduada.

Art. 68. En las poblaciones donde haya dos escuelas normales elementales será profesor de religión de ambas un mismo sacerdote, con la gratificación única de 1.000 pesetas.

Art. 69. El profesorado de las escuelas superiores de maestros será el siguiente:

Cuatro profesores numerarios, con 3.000 pesetas de sueldo; un profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación; un regente de la Escuela práctica graduada; tres profesores especiales, con la gratificación de 1.000 pesetas; un profesor supernumerario, secretario, con 750 pesetas de gratificación; y otro profesor supernumerario, con la gratificación de 500 pesetas.

Art. 70. El profesorado de las escuelas superiores de maestras será el siguiente:

Cinco profesoras numerarias, con 2.500 pesetas de sueldo; un profesor de Religión, con la gratificación de 1.000 pesetas; una regente de la Escuela práctica graduada; tres profesos-

ras especiales, con la gratificación de 750 pesetas; una profesora supernumeraria, secretaria, con la gratificación de 500 pesetas, y otra profesora supernumeraria, con 300 pesetas de gratificación.

Art. 71. El profesorado de la Escuela Normal Central de maestros constará de dos profesores numerarios del curso normal, con el sueldo de 4.000 pesetas; de cuatro profesores numerarios, con el sueldo de 3.500 pesetas; de un profesor de Religión, con la gratificación de 2.000 pesetas; de un regente de la Escuela práctica graduada; de tres profesores especiales, con la gratificación de 1.500 pesetas; de un profesor supernumerario, secretario, con 1.000 pesetas de gratificación, y otro profesor supernumerario, con la gratificación de 750 pesetas.

Art. 72. El profesorado de la Escuela Normal Central de Maestras se compondrá de dos profesoras numerarias del curso normal, con 3.500 pesetas de sueldo; de cinco profesoras numerarias, con el sueldo de 3.000 pesetas; un profesor de Religión, con 2.000 pesetas de gratificación, un regente de la escuela práctica graduada; tres profesoras especiales, con 1.250 pesetas de gratificación; una profesora supernumeraria, secretaria con 750 pesetas de gratificación, y otra profesora supernumeraria, con la gratificación de 500 pesetas.

Art. 73. Los profesores numerarios de las escuelas normales y las profesoras de igual categoría tienen derecho a percibir, además del sueldo, los quinquenios legales.

Art. 74. Para ejercer el profesorado y cualquier cargo docente en las escuelas normales se necesita estar en posesión del título de maestro de primera enseñanza normal.

Se exceptúan de este precepto el profesor de Religión y Moral y los profesores y profesoras especiales.

Art. 75. Las vacantes de profesores numerarios y de profesoras de igual clase en cada escuela normal se proveerán sucesivamente en turno de

traslado, en turno de concurso de ascenso y los aspirantes a que se refiere el art. 63 de este decreto.

Queda prohibido el nombramiento de profesores interinos, debiendo los profesores supernumerarios de las respectivas escuelas, ó los profesores de las mismas, hacerse cargo, con la gratificación que corresponda, de desempeñar la plaza vacante durante la interinidad.

La Dirección de las respectivas escuelas normales darán cuenta a la general de Instrucción pública, en el término preciso de ocho días, de la vacante ocurrida.

Art. 76. Los anuncios de traslados y ascensos se verificarán en el mes de Julio, y comprenderán las vacantes de estos turnos ocurridas hasta 30 de Junio último.

Art. 77. Únicamente se prescindirá del traslado en las vacantes de profesores y profesoras de las escuelas normales de Madrid, las cuales se proveerán siempre por ascenso. Tampoco podrá abrirse concurso de traslado cuando la vacante sea resultas de un traslado anterior.

Art. 78. En los concursos de traslado podrán tomar parte los profesores ó profesoras con sueldo igual ó superior al de la vacante.

Art. 79. En los concursos de ascenso podrán tomar parte todos los profesores numerarios ó profesoras de igual categoría, y los maestros ó maestras que, habiendo ingresado por oposición en el magisterio, cuenten diez años, por lo menos, de servicios en escuela dotada con 2.000 ó más pesetas.

Art. 80. Los anuncios de provisión por concurso de plazas de profesores y profesoras de escuela normal determinarán la escuela á que pertenece la vacante, el sueldo legal de la plaza y las asignaturas de cuya enseñanza se ha de encargarse el profesor ó profesora, y se harán siempre con el plazo de un mes.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS.

Se han entregado á los habilitados los libramientos para pago de las atenciones de primera enseñanza de los siguientes pueblos:

- Cabeza del Buey, S. 1.º 98-99.
- Aceuchal, S. R. M. y A. 1.º id.
- Ahijones, S. R. M. y A. 1.º id.
- Alconchel, S. R. M. y A. 1.º id.
- Calamonte, S. 1.º id.
- Montemolin, S. R. M. y A. 1.º id.
- Palomas, S. R. M. y A. 1.º id.
- Esparragosa de la Serena, S. R. M. y A. 3.º 95-96.
- San Vicente, S. R. M. y A. 1.º 98-99.
- Valverde de Leganés, S. R. M. y A. 1.º idem.
- Villafranca, S. R. M. 1.º id.
- Baternó, S. R. M. 2.º 97-98.
- Puebla de Sancho Perez, R. 3.º id.
- Valencia del Ventoso, S. R. M. y A. 1.º 98-99.
- Valverde de Llerena, S. 1.º id.
- Badajoz, S. R. M. y A. 1.º id.
- Cristina, S. R. M. y A. 1.º id.
- Don Benito, S. R. M. y A. 1.º id.
- Madellín, S. R. M. y A. 1.º id.
- Mengabril, S. R. M. y A. 1.º id.
- Valverde de Burguillos, R. M. A. 4.º 97-98.
- Casas de Reina, M. A. 4.º 96-97.
- Hinojosa del Valle, A. 4.º id.
- Quintana, R. 4.º id.
- Fuente del Arco, S. R. 1.º 98-99.
- Corte de Peleas, S. R. M. y A. 4.º 97-98.
- Torremejía, M. A. 3.º id.
- Almendral, S. R. M. y A. 1.º 98-99.
- Magacela, S. 1.º id.
- Talavera, S. R. 1.º id.

Ha fallecido en esta capital, la señora doña Ramona García Laborda, hermana de la Directora de la Escuela Normal de esta provincia.

Enviarnos á la familia de la finada nuestro sentido pésame.

Se ha publicado el decreto reformando el Consejo de Instrucción pública y la Inspección de enseñanza.

Formarán el nuevo Consejo un presidente y 53 vocales, y excepto cuatro consejeros natos (el obispo, el director, el jefe de instrucción pública de Ultramar y el rector), los nombrará el ministro, con carácter inamovible. El Consejo se dividirá en cuatro secciones, y la inspección de enseñanza quedará incorporada al Consejo.

Habrà una secretaria inamovible.

Los inspectores generales serán cuatro, con sueldos de 10.000 pesetas, y excepto uno que habrá de ser catedrático, los demás los elige libremente el ministro. Son inamovibles y harán visitas constantes de inspección.

Los rectores y directores son inspectores natos de los establecimientos á cuyo frente están.

En cuanto á la inspección provincial, la ejercerán las Juntas provinciales con inspectores provinciales. En cada provincia habrá uno y se distribuirán en tres categorías: de término, los de Madrid, con 5.000 pesetas; de ascenso los de provincias donde haya Universidad, con 3.500 pesetas; los demás serán de entrada y disfrutarán 3.000 pesetas de sueldo.

No podrán éstos ser destituidos sin formación de expediente. Las vacantes de entrada se proveerán en el cuerpo de aspirantes de inspectores y las de ascenso y término por concurso entre los que ya lo sean.

Habrà delegados y subdelegados en todos los partidos judiciales, pero honoríficos y gratuitos.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCÍA

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio Gran Diploma de Honor y medalla de plata concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.



COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.

DIRECTOR

DON LEON POZAS Y POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUIGRAFO-COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece a los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4'50 a 7'50 pesetas.

Estuches a 2 pesetas. Una nueva colección de Escudos metálicos y carbantina alto relieve a diez colores y varios tamaños a los precios de 7 a 60 pesetas.

Otra de Banderas con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 a 90 pesetas.

Otra de Asas para banderas desde 90 céntimos a 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuánto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones a los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4.^o mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría, esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GULA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.^o ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matriculas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueltos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante a Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR a escuelas públicas, contestaciones a los programas oficiales para las oposiciones a escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo a los últimos programas—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO DE 1.^o ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se han reunido todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende a 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto, concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, inscripciones y programas para los ejercicios de oposición a las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores a *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FABULAS MORALES, ATÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordaz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdeorezana.—Se venden en la Imprenta, «La Económica», Moreno Nieto, 11 y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, a seis reales con láminas y a peseta sin ellas.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece a leer impreso con tipos para carteles, 24 páginas, a UNA peseta docena y a 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.^a parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS—6.^a parte.—Esta impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura a los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas a la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestro público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de **EL PACENSE** se encarga de remitir a los suscriptores todos los artículos de esta casa a precios de catálogo.



ROCEDE que llamemos la atención de público sobre las nuevas máquinas de cosidas **BOBINA CENTRAL** con las que pueden hacer primorosísimos trabajos en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el día.

MAQUINAS PARA COSER.

Enseñanza gratis a domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, Torzales de seda, Aguas, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATALOGOS ILUSTRADOS **BADAJOS.** ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA 48.



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS